



Aduana Nacional

**CIRCULAR No. 043/2014**

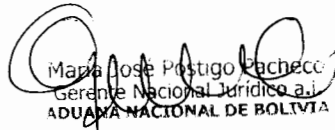
La Paz, 07 de febrero de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1891 DE 05/02/2014,  
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 Y 4 DEL  
DECRETO SUPREMO N° 0734, DE 08/12/2010,  
MODIFICADO POR LOS DECRETOS  
SUPREMOS N° 1179 DE 04/04/2012 Y N° 1762  
DE 09/10/2013.

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 1891 de 05/02/2014,  
que modifica el artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 0734, de 08/12/2010, modificado  
por los Decretos Supremos N° 1179 de 04/04/2012 y N° 1762 de 09/10/2013.



MJPP/dja.-

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0615

La Paz - Bolivia 5 de febrero de 2014

### INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### Contenido:

#### DECRETOS

1889

1890

1891

#### RESOLUCIONES GOBERNACION

La Paz

#### DECRETOS

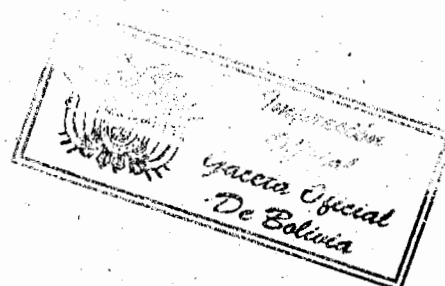
1889 5 DE FEBRERO DE 2014.- Modifica el cuadro del Parágrafo II del Artículo 43 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006.

1890 5 DE FEBRERO DE 2014.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA y a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" para la ejecución del "Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques".

1891 5 DE FEBRERO DE 2014.- Modifica el Artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, modificado por los Decretos Supremos N° 1179, de 4 de abril de 2012, y N° 1762, de 9 de octubre de 2013.

#### RESOLUCIONES DE GOBERNACION

La Paz



Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 1891**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, establece como derecho de las bolivianas y los bolivianos, la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano que incluye la salida e ingreso del país.

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, dispone que las inmunidades y privilegios para el agente diplomático se conceden no en beneficios de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados, siendo extensibles dichos privilegios e inmunidades a su familia.

Que el Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010; modificado por los Decretos Supremos N° 1179, de 4 de abril de 2012, y N° 1762, de 9 de octubre de 2013, determina las clases de pasaportes que serán emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los beneficiarios y la reglamentación básica para su obtención.

Que por las funciones que desempeña la Fiscalía General del Estado en cuanto a la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y el Servicio Consular dependiente del Servicio de Relaciones Exteriores en cuanto a la defensa y representación de connacionales en el exterior, resulta necesario ampliar los alcances de la norma vigente, en cuanto a beneficiarios de pasaportes emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, modificado por los Decretos Supremos N° 1179, de 4 de abril de 2012, y N° 1762, de 9 de octubre de 2013, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS DE UN PASAPORTE DIPLOMÁTICO).** El pasaporte diplomático sólo puede otorgarse a nacionales bolivianos, en su calidad de altos servidores públicos del Estado Plurinacional de Bolivia que ostenten una de las investiduras siguientes:

- 1) Presidente (a) Constitucional del Estado Plurinacional.
- 2) Vicepresidente (a) Constitucional del Estado Plurinacional.
- 3) Senadores (as) y Diputados (as) titulares y suplentes.
- 4) Ministros (as) en ejercicio del Órgano Ejecutivo Plurinacional.
- 5) Presidente (a) del Tribunal Supremo de Justicia.
- 6) Presidente (a) del Tribunal Constitucional.
- 7) Presidente (a) del Tribunal Agroambiental.
- 8) Presidente (a) del Consejo de la Magistratura.
- 9) Presidente (a) del Tribunal Supremo Electoral.
- 10) Contralor (a) General del Estado.
- 11) Procurador (a) General del Estado.
- 12) Fiscal General del Estado.
- 13) Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; Jefe de Estado Mayor del Comando en Jefe; Inspector General de las Fuerzas Armadas; Comandante General del Ejército; Comandante General de la Fuerza Aérea; Comandante General de la Armada Boliviana; Comandante General de la Policía Boliviana, todos en servicio activo.
- 14) Viceministros (as), Directores (as) Generales, Jefes (as) de Unidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 15) Director (a) General de Comunicaciones del Ministerio de la Presidencia.
- 16) Jefes (as) de misiones diplomáticas permanentes, especiales o transitorias.
- 17) Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules rentados.
- 18) Servidores (as) de misiones diplomáticas, permanentes, especiales o temporales, que tengan rango diplomático expresamente conferido.
- 19) Servidores (as) con rango diplomático del Servicio Central del Ministerio de Relaciones Exteriores, en misión temporal en el exterior.
- 20) Servidores (as) con rango diplomático que cumplan una función oficial permanente o temporal en organismos internacionales.
- 21) Servidores (as) públicos designados en el Servicio Exterior, que sin tener rango diplomático, el ordenamiento jurídico del país sede donde prestarán funciones requiera su acreditación con un pasaporte diplomático.
- 22) Representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, que sin tener rango diplomático, cumplan funciones ejecutivas o de dirección en Organismos Internacionales, previa autorización con norma legal correspondiente emitida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo al procedimiento establecido mediante Resolución Ministerial.

- 23) Agregados (as) militares y policiales, expresamente acreditados por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior.
- 24) Adjuntos militares y policiales, única y exclusivamente cuando el país sede requiera su acreditación con un pasaporte diplomático.
- 25) Sub Procurador (a) de Defensa y Representación Legal del Estado; Sub Procurador (a) de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, Sub Procurador (a) de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa.
- 26) El (la) cónyuge e hijos hasta los dieciocho (18) años de edad del o la titular de un Pasaporte Diplomático, única y exclusivamente cuando éste (a) viaje al exterior en misión oficial por un lapso mayor de un (1) año. El beneficio a los hijos podrá ampliarse hasta los veintitrés (23) años de edad, conforme a reglamentación expresa, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 27) Director (a) General Ejecutivo (a), Director (a) de Investigación y Análisis Jurídico Marítimo y Director (a) de Gestión y Defensa Jurídico Marítima de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima.
- 28) Ex Presidentes, ex Vicepresidentes y ex Cancilleres del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a reglamentación expresa a ser emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

**II.** Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 1179, de 4 de abril de 2012, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 4.- (BENEFICIARIOS DEL PASAPORTE OFICIAL).** El pasaporte oficial sólo puede ser concedido a nacionales bolivianos, en su calidad de servidores del Estado Plurinacional de Bolivia, que cumplan una misión expresamente oficial en el exterior de forma permanente o temporal y que ejerzan los siguientes cargos:

- 1) Viceministros (as) del Órgano Ejecutivo Plurinacional.
- 2) Magistrados (as) del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- 3) Magistrados (as) del Tribunal Supremo de Justicia.
- 4) Magistrados (as) del Tribunal Agroambiental.
- 5) Magistrados (as) del Consejo de la Magistratura.
- 6) Vocales del Tribunal Supremo Electoral.
- 7) Defensor (a) del Pueblo.
- 8) Presidentes (as) y Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia de los nueve (9) Departamentos.
- 9) Presidentes (as) de los Tribunales Departamentales Electorales.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- 10) Gobernadores (as) de Departamento.
- 11) Máximo representante de la Asamblea de la Entidad Territorial Autónoma.
- 12) Alcaldes Municipales y Concejales (as).
- 13) Presidente (a) del Banco Central de Bolivia.
- 14) Presidente (a) de la Aduana Nacional.
- 15) Presidente (a) del Servicio de Impuestos Nacionales.
- 16) Presidentes de Instituciones Públicas Autárquicas.
- 17) Máximos representantes de Empresas Públicas con representación estatal.
- 18) Director (a) de la Dirección General de Migración.
- 19) Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo, que tengan que cumplir una misión especial y oficial en el exterior.
- 20) Edecanes del Presidente (a) Constitucional del Estado.
- 21) Edecanes del Vicepresidente (a) Constitucional del Estado.
- 22) Oficiales de las Fuerzas Armadas o Policía Boliviana, en misión internacional por un periodo mayor a seis (6) meses.
- 23) Presidentes (as) Ejecutivos (as) y Gerentes Generales de empresas nacionales.
- 24) Servidores (as) públicos (as) que cumplan funciones oficiales, sean transitorias o permanentes, en el exterior por un periodo mayor a seis (6) meses.
- 25) Presidentes (as) de delegaciones del Gobierno, ante congresos y otros eventos oficiales o especiales.
- 26) Directores (as) Ejecutivos (as) de las Autoridades de Fiscalización y Control Social.
- 27) Asesores (as) y Jefe (a) de Gabinete del Presidente (a) Constitucional del Estado.
- 28) Jefes (as) de Gabinete y Asesores (as) del Vicepresidente (a) Constitucional del Estado y Asesores (as) del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 29) Jefe (a) de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Soña Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

## **RESOLUCIONES DE GOBERNACION**

### **La Paz**

- 1 5713 25/06/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACIÓN INTEGRAL DE FOTÓGRAFOS Y FILMADORES "QHANA".- RAD N° 0528/2013.
- 1 5714 01/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACION COMUNITARIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COSTUREROS cuya sigla es "ACOPDISCO".- RAD N° 0563/2013.
- 1 5715 01/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACION DE TALLERES MIXTO 20 DE SEPTIEMBRE.- RAD N° 0565/2013.
- 1 5716 02/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica como Organización Territorial de Base a la MARKA PUTUNI del municipio de Corocoro de la provincia Pacajes.- RAD N° 0570/2013.
- 1 5717 03/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACION MULTIACTIVA MACHAQ SARTAWI DE V. PAMPAJASI cuya sigla es AMMASARPAM.- RAD N° 0575/2013.
- 1 5718 03/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: "FRATERNIDAD SOBERBIALES MORENOS Y ACHACHIS LIBERACION FANATICOS".- RAD N° 0579/2013.
- 1 5719 03/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACIÓN DE CONJUNTOS FOLKLÓRICOS "SAGRADO CORAZON" ALTO CHIJINI cuya sigla es A.C.F.S.C.A.CH.- RAD N° 0581/2013.
- 1 5720 03/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Fundación sin fines de lucro denominada: FUNDACION DEL DESARROLLO COMUNITARIO "PERSEVERANCIA".- RAD N° 0584/2013.
- 1 5721 05/07/2013 Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Otorga Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACION COMPLEJO PRODUCTIVO AGROPECUARIO PALCOMA BAJA cuya sigla es "ASOC. COPAGRO".- RAD N° 0594/2013.



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0571

La Paz - Bolivia 14 de octubre de 2013

### Contenido:

#### DECRETOS

1762

1763

1764

1765

#### RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 10000 al 10080

### INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL, LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

- 1762 9 DE OCTUBRE DE 2013.- Modifica los Artículos 3 y 10 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010.
- 1763 9 DE OCTUBRE DE 2013.- Designa MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, mientras dure la ausencia del titular.
- 1764 11 DE OCTUBRE DE 2013.- Designa MINISTRA INTERINA DE JUSTICIA, a la ciudadana Amanda Dávila Torres, Ministra de Comunicación, mientras dure la ausencia de la titular.
- 1765 11 DE OCTUBRE DE 2013.- Designa MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, al ciudadano Luis Alberto Arce Catacora, Ministro de Economía y Finanzas Públicas, mientras dure la ausencia de la titular.





DECRETO SUPREMO N° 1762

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, determina como derecho de las bolivianas y los bolivianos, la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Que el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, establece entre otros requisitos para el desempeño de funciones públicas, contar con la nacionalidad boliviana.

Que el Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 1179, de 4 de abril de 2012, establece las clases de pasaportes que serán emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los beneficiarios y la reglamentación básica para su obtención.

Que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, dispone que las inmunidades y privilegios para el agente diplomático se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados, siendo extensibles dichos privilegios e inmunidades a su familia.

Que a fin de asegurar dicho desempeño y considerando la naturaleza del servicio de Relaciones Exteriores, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 0734, en cuanto al requisito de la nacionalidad previsto para beneficiarios de pasaportes diplomáticos; e incluir que la solicitud de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, se efectúe desde el lugar sede de funciones.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS DE UN PASAPORTE DIPLOMÁTICO).** El pasaporte diplomático sólo puede otorgarse a nacionales bolivianos, en su calidad de altos servidores públicos del Estado Plurinacional de Bolivia que ostenten una de las investiduras siguientes:

- 1) Presidente (a) Constitucional del Estado Plurinacional.
- 2) Vicepresidente (a) Constitucional del Estado Plurinacional.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

- 3) Senadores (as) y Diputados (as) titulares y suplentes.
- 4) Ministros (as) en ejercicio del Órgano Ejecutivo Plurinacional.
- 5) Presidente (a) del Tribunal Supremo de Justicia.
- 6) Presidente (a) del Tribunal Constitucional.
- 7) Presidente (a) del Tribunal Agroambiental.
- 8) Presidente (a) del Consejo de la Magistratura.
- 9) Presidente (a) del Tribunal Supremo Electoral.
- 10) Contralor (a) General del Estado.
- 11) Procurador (a) General del Estado.
- 12) Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; Jefe de Estado Mayor del Comando en Jefe; Inspector General de las Fuerzas Armadas; Comandante General del Ejército; Comandante General de la Fuerza Aérea; Comandante General de la Armada Boliviana; Comandante General de la Policía Boliviana, todos en servicio.
- 13) Viceministros (as), Directores (as) Generales, Jefes (as) de Unidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 14) Director (a) General de Comunicaciones del Ministerio de la Presidencia.
- 15) Jefes (as) de misiones diplomáticas permanentes, especiales o transitorias.
- 16) Cónsules Generales.
- 17) Servidores (as) de misiones diplomáticas, permanentes, especiales o temporales, que tengan rango diplomático expresamente conferido.
- 18) Servidores (as) con rango diplomático del Servicio Central del Ministerio de Relaciones Exteriores, en misión temporal en el exterior.
- 19) Servidores (as) con rango diplomático que cumplan una función oficial permanente o temporal en organismos internacionales.
- 20) Servidores (as) públicos designados en el Servicio Exterior, que sin tener rango diplomático, el ordenamiento jurídico del país sede donde prestarán funciones requiera su acreditación con un pasaporte diplomático.
- 21) Representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, que sin tener rango diplomático, cumplan funciones ejecutivas o de dirección en

Organismos Internacionales, previa autorización con norma legal correspondiente emitida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo al procedimiento establecido mediante Resolución Ministerial.

- 22) Agregados (as) militares y policiales, expresamente acreditados por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior.
- 23) Adjuntos militares y policiales, única y exclusivamente cuando el país sede requiera su acreditación con un pasaporte diplomático.”

**II.** Se modifica el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 10.- (PRESENCIA FÍSICA DEL SOLICITANTE).**

- I.** Al constituirse los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, en documentos de identidad para realizar viajes al exterior, es imprescindible la presencia física del titular en el Ministerio de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de los mismos, a objeto de firmar los documentos correspondientes.
- II.** En caso de servidores públicos que cumplan funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el Servicio Exterior, Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales y nacionales bolivianos que desempeñen funciones en cargos directivos ante Organismos Internacionales, a los que se haya emitido pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, se autoriza a efectuar la solicitud de emisión de nuevos pasaportes desde la sede de sus funciones a través de la Misión Diplomática o Consular correspondiente y conforme a reglamentación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- III.** En el caso de las esposas(os), e hijas(os) dependientes de servidores públicos que cumplan funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el Servicio Exterior, representaciones permanentes ante organismos internacionales y nacionales bolivianos que desempeñen funciones en cargos directivos ante organismos internacionales, a los que se haya emitido pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, el titular de los mismos queda autorizado a efectuar la solicitud de emisión de nuevos pasaportes, desde la sede de sus funciones a través de la Misión Diplomática o Consular correspondiente y conforme a reglamentación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

**III.** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 0734, de 8 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

- “I. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, que requieran de visa para su viaje de representación al exterior, deberán dirigir nota oficial de solicitud de visa, firmada por la autoridad jerárquica superior de la institución correspondiente, adjuntando la documentación respaldatoria del viaje oficial, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas. Se hará extensiva la solicitud, si fuera el caso, para la esposa(so), hijas(os), en calidad de dependientes del titular, sean estos últimos portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio.”

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de treinta (30) días hábiles procederá a modificar la reglamentación que en la materia haya emitido.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca, Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco **MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA E INTERINO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 1763**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Lic. Luis Alberto Arce Catacora, **Ministro de Economía y Finanzas Públicas**, mediante nota MEPF/DM/JG-4520/2013, de 09 de octubre de la presente gestión, comunicó que se ausentará del país en misión oficial del 10 al 13 de octubre de 2013, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C – Estados Unidos de Norteamérica, a objeto de participar en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, en la reunión con la Bolivian American Chamber of Commerce en Nueva York y en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en Washington D.C, razón por la cual solicita se designe Ministra Interina mientras dure su ausencia.